

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, informe que revisado el Sistema Justicia XXI y el SISIPEC, no se encontró reporte negativo que indique el incumplimiento de los compromisos adquiridos en la diligencia de compromiso.

Bucaramanga, 30 de enero de 2023.


IRENE CABRERA GARCIA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede DE OFICIO a resolver sobre la extinción de la sanción penal impuesta contra el sentenciado **ELVIS ANDRÉS LAMAS CASTRO**, identificado con cédula Venezolana número 27.383.748 y cupo de extranjería de Migración Colombia N° 6.177.543, dentro del proceso radicado 68001-6000-159-2021-04958-00 NI. 38063.

ANTECEDENTES

1. Este Juzgado vigila la pena de 18 meses de prisión al hallarlo responsable del delito de hurto calificado y agravado, sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal con función de conocimiento de Bucaramanga el 7 de diciembre de 2021. Le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la ejecución de la pena.
2. En fase de ejecución de la pena, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Gil le otorgó la libertad condicional mediante auto del 23 de septiembre de 2022¹, quedando sometido a un periodo a prueba de 3 meses y 25 días, sin caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso, la cual se suscribió el 23 de septiembre de 2022 y se expidió boleta de libertad No. 149 en la misma fecha².

CONSIDERACIONES

Conforme lo previsto en los artículos 66 y 67 del Código Penal, si durante el periodo de prueba el condenado incumple cualquiera de las obligaciones que le fueron impuestas en la diligencia de compromiso firmada al momento de conceder

¹ Cuad. 2 Folios 7 a 9

² Ibídem, Folio 11

la suspensión condicional de la ejecución de la pena o la libertad condicional, el Juez que vigila la condena procederá a revocar el subrogado y ejecutar de manera inmediata la sentencia, o de lo contrario, de constatar que observó los compromisos allí adquiridos, procederá a extinguir de manera definitiva la condena mediante resolución judicial que así lo determine.

A efectos de declarar que ha operado el fenómeno de extinción de la sanción impuesta, previamente el funcionario judicial debe verificar que se han cumplido las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal a las que se encuentra sometido durante el término del periodo de prueba.

En ese sentido, se aprecia que al sentenciado ELVIS ANDRÉS LAMAS CASTRO le fue otorgado mediante auto del 23 de septiembre de 2022 la libertad condicional, para tal efecto suscribió diligencia de compromiso en la misma fecha³ donde constan las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal, quedando sometido a un **PERIODO DE PRUEBA DE 3 MES Y 25 DÍAS**, plazo que culminó el 17 de enero de 2023.

Sin que obre reporte negativo en el el sistema JUSTICIA XXI o en el SISIPPEC que indique el incumplimiento de los compromisos allí adquiridos. Asimismo, se advierte que no obra información en el expediente de que haya sido condenado en perjuicios dentro de este asunto, dado que, de acuerdo con la sentencia condenatoria, la víctima fue indemnizada⁴.

De esa manera, culminado el periodo de prueba se concluye que el penado observó los compromisos adquiridos con la administración de justicia por cuenta de este asunto. En consecuencia, se decretará la extinción de la sanción penal y liberación definitiva del sentenciado ELVIS ANDRÉS LAMAS CASTRO, conforme lo previsto en el artículo 67 del Código Penal.

De igual forma, se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Comuníquese la decisión a las autoridades de que trata el artículo 476 del C.P.P. y, una vez en firme esta decisión, devuélvanse las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga para que proceda a su archivo definitivo.

Asimismo, se ordena levantar cualquier compromiso o medida real o personal que le haya sido impuesta con ocasión de este asunto. Se aclara que no hay lugar a la devolución de las cauciones prestadas para garantizar el beneficio, en atención a que no fue impuesta caución prendaria⁵.

³ Cdn 2 folio 17.

⁴ Cdn. 1 – Folio 8

⁵ Cdn. 2 – Folio 9

23

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO.- **DECRETAR** la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** y liberación definitiva en favor del sentenciado **ELVIS ANDRÉS LAMAS CASTRO**, identificado con cédula Venezolana número 27.383.748 y cupo de extranjería de Migración Colombia N° 6.177.543, respecto la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal con función de conocimiento de Bucaramanga el 7 de diciembre de 2021, por el delito de hurto calificado y agravado a la pena de 18 meses de prisión, con radicado 68001-6000-159-2021-04958-00.

SEGUNDO.- **DECLARAR** legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

TERCERO.- **COMUNICAR** esta decisión a las mismas autoridades que se les informó de la sentencia, conforme lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P

CUARTO.- Devuélvase el expediente al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad para su archivo definitivo.

QUINTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILEANA DUARTE PULIDO
Juez